



PROCESO: Declarativo Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual-
RADICADO: 680014003015-2023-00569-00

Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los anexos de la demanda presentada por LEIDY JOHANNA TOLOSA LOPEZ, contra DIEGO MANUEL FIGUEROA VEGA, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, **o en su defecto**, incorpore al despacho la **póliza judicial por el 20%** del valor de las pretensiones de la demanda, junto con el paz y salvo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del CGP en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.
2. Allegue todos los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales, pues, aunque los menciona no se encuentran aportados con la demanda.
3. Indique concretamente los hechos objeto de las pruebas testimoniales.
4. Allegue la dirección de notificaciones físicas de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP. pues dicho requisito no se sule aportando una misma dirección para la parte accionante y su apoderado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LEIDY JOHANNA TOLOSA LOPEZ, mediante apoderado judicial contra DIEGO MANUEL FIGUEROA VEGA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga y a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para este distrito.

NOTIFIQUESE.



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 2 de octubre de 2023.